

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Fomento y Trabajo

7824 **ORDEN de 16 de junio de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en la población de La Manga del Mar Menor.**

Examinado el expediente número 96/92, incoado a instancia de la empresa POTALMENOR, S.A., y remitido por el Ayuntamiento de San Javier en fecha de 22 de marzo de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable para la población de La Manga del Mar Menor; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de fecha 14 de febrero de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.

Con fecha de 16 de octubre de 1992 Potalmenor, S.A. solicitó simultáneamente ante los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier (de lo que se acompañó copia ante esta Comunidad Autónoma), un incremento de las tarifas del agua potable vigentes para la población de La Manga del Mar Menor, del 4,29 por 100, fundamentalmente basado en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio de venta del agua del Taibilla, del 14,92 por 100, con efectos del 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 25 de febrero de 1993, emite informe desfavorable a la revisión de tarifas propuestas por POTALMENOR, S.A., por carecer de la documentación económico-contable necesaria a tal efecto y por ser las tarifas vigentes para el territorio de La Manga de San Javier superiores a las que se aplican en el resto del término municipal.

El mismo Ayuntamiento, en sesión de la Comisión de Gobierno de 8 de junio de 1993, emite nuevo informe en el que, tras evaluar distintos aspectos del estudio económico justificativo aportado por dicha empresa, concluye que el precio que se debe asignar al metro cúbico de agua debe situarse entre 62,92 pesetas, que es el precio vigente, y 63,42 pesetas, por lo que concluye que no aprueba el incremento solicitado por la misma.

El Ayuntamiento de Cartagena no ha emitido informe alguno en relación con la revisión de tarifas propuesta por POTALMENOR, S.A., no obstante haber transcurrido el plazo de 30 días previsto para ello en el artículo 2.1 de la Orden de 30-9-77, sobre precios («B.O.E.» número 241, de 8-10-77) y el general de dos meses del artículo 86.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y pese haber sido requerido para ello, en dos ocasiones, por escritos de 17-3-93 y

26-5-93, por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por POTALMENOR, S.A., tanto en lo que se refiere al término municipal de Cartagena como al de San Javier, por considerarla justificada a tenor de los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre y 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señalándose por el contrario, que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Javier de fecha 25-2-93 no puede considerarse lo suficientemente motivado como para ser vinculante para la Comunidad Autónoma, a la vista de la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24-2-86 y varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sobre la interpretación que debe darse al artículo 8 bis del Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de junio de 1993, ha emitido informe favorable al incremento de tarifas propuesto por POTALMENOR, S.A., del 4,29 por 100, por encontrarlo justificado al basarse fundamentalmente en la subida del precio del agua del Taibilla de fecha 1-8-92, del 14,92 por 100, y por considerar que los acuerdos del Ayuntamiento de San Javier de 25-2-93, del Pleno, y de 8-6-93, de la Comisión de Gobierno, informando desfavorablemente las tarifas pedidas por dicha empresa, no cumplen los requisitos exigidos por la doctrina establecida en las sentencias de referencia, por lo que dichos acuerdos no tienen carácter vinculante para la Comunidad Autónoma. Argumentándose, respecto de la falta del informe del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, que la subida del Taibilla se produjo hace diez meses y hace ocho que se solicitan las tarifas por la empresa, sin que dicha Corporación se haya pronunciado en ningún sentido, y ante la necesidad de salvaguardar el equilibrio económico y financiero del servicio y las exigencias del principio de igualdad ante la Ley respecto de los usuarios del servicio de uno y otro término municipal.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del

Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable para la población de La Manga del Mar Menor, términos municipales de San Javier y Cartagena solicitadas por POTALME-NOR, S.A., ante ambos Ayuntamiento en fecha de 16 de octubre de 1992, que son las siguientes:

Por consumo de agua:

- 1.—Por viviendas individuales sin recibo individual, enclavadas en edificios de uso colectivo 65,62 ptas./m³, con un consumo mínimo de 10 m³ al mes. Resto a 65,62 ptas./m³.
- 2.—Por viviendas unifamiliares con recibo individual, a 65,62 ptas./m³, con un mínimo de 10 m³ al mes. Resto a 65,62 ptas./m³.
- 3.—Usos industriales y comerciales, a 65,62 ptas./m³, con un mínimo de 20 m³. Resto a 65,62 ptas./m³.
- 4.—Hoteles, a 65,62 ptas./m³, con un consumo mínimo de 50 m³ al mes. Resto, a 65,62 ptas./m³.

Por conservación de contadores (ptas./bimestre/contador):

—Hasta 20 mm. de diámetro	101
—Entre 20 y 40 mm.	227
—Más de 40 mm.	1.016

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 16 de junio de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

7825 ORDEN de 16 de junio de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de autobuses de Cartagena.

Examinado el expediente número 35/93, incoado a instancia de la sociedad mercantil «Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.», y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena en fecha 17 de mayo de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de autobuses de dicha ciudad; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 14 de febrero de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico que se aporta, cuyo objetivo

es justificar los costes de explotación del servicio durante el año 1993.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 26 de abril de 1993, emite informe proponiendo la tarifa de 85 ptas/viaje como precio del billete ordinario, omitiendo la referencia a los billetes sociales (bono-bus, escolar, joven y jubilado) existente en la tarifa vigente, según acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 1992.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de junio de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento citado, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio urbano de autobuses solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 26 de abril de 1993, que son las siguientes:

—Billete ordinario	85 ptas.
--------------------------	----------

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 16 de junio de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.